



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( 430 )  
13/12/2021

#### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No.20194600057762 del 12 de julio de 2019, los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT 805005955-1, remitieron la documentación, para solicitar el registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOALDEA ATLANTIDA**" a favor de los predios denominado "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, que cuenta con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con dos mil metros cuadrados (25 Ha 2.000), "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, que cuenta con una extensión superficial de mil ochocientos setenta metros cuadrados (1870 m2), "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, que cuenta con una extensión superficial de siete hectáreas (7 Ha) ubicado en la vereda Cenegueta, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, de conformidad con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de julio del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayan.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 273 del 22 de agosto de 2019, dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOALDEA ATLANTIDA**" a favor de los predios denominados "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, solicitado por los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT 805005955-1.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 26 de agosto de 2019, los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT 805005955-1, a través de la dirección de correo electrónico [lacarretadelapaz@yahoo.com](mailto:lacarretadelapaz@yahoo.com) aportado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Cajibío, el 21 de noviembre de 2019 y desfijado el 05 de diciembre de 2019, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20194600111922 del 16 de diciembre de 2019 y en la Corporación Autónoma Regional Cauca -CRC-, fijado el 20 de noviembre de 2019 y desfijado el 3 de diciembre de 2019, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20194600114832 del 17 de diciembre de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA"**

Que mediante radicado PNN No.20202300019771 del 15 de abril de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó la práctica de visita técnica a la Corporación Autónoma Regional Cauca -CRC- con la finalidad de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural y sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio objeto de registro.

Que mediante radicado PNN No. 20204600025302 del 07 de abril de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional Cauca -CRC-, remitió concepto técnico de la visita técnica realizada a los predios denominados "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

**II. REQUERIMIENTOS.**

**"...ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir a los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT 805005955-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia del acta mediante la cual, la junta directiva de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, autoriza a su representante legal, el señor **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, para solicitar el registro del predio de la propiedad de la referida sociedad, denominado "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, como reserva natural de la sociedad civil.*
2. *Copia del acta mediante la cual, la junta directiva de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT. 805005955-1, autoriza a su representante legal, la señora **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, para solicitar el registro del predio de la propiedad de la referida fundación, denominados "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, como reserva natural de la sociedad civil.*
3. *Copia de la Escritura Publica N° 1965 del 05/12/1972, otorgada en la Notaria 1 de Popayán, en aras de establecer si se trata de una servidumbre activa o pasiva, que pesa o beneficia al predio "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647.*
4. *Copia de la Escritura Publica 489 del 23 de junio de 2011, otorgada en la notaria única de Piendamó, en aras de verificar el área actual del predio "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647..."*

Que mediante correo electrónico con radicado No 20194600079422 del 10 de septiembre de 2019, la señora ANA MARIA HOYOS, representante Legal de la FUNDACION DANZA Y VIDA, allego parcialmente la información requerida en el auto de inicio 273 del 22 de agosto de 2019, y solicitó prórroga para la entrega de la información faltante.

➔

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA"**

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20192300060421 del 26 de septiembre de 2019, GTEA dio respuesta a la solicitud de prórroga, concediéndola hasta por dos (2) meses para la entrega de la información faltante.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20194600093302 del 23 de octubre de 2019, la señora ANA MARIA HOYOS, representante Legal de la FUNDACION DANZA Y VIDA, allego la información faltante requerida en el auto 273 del 22 de agosto de 2019.

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20192300070251 del 07 de noviembre de 2019, GTEA solicito a la Alcaldía Municipal de Cajibío, fijar aviso en la pagina web.

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20192300070261 del 07 de noviembre de 2019, GTEA solicitó a la Corporación Autónoma Regional Cauca -CRC-, fijar aviso en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20192300070501 del 03 de diciembre de 2019, GTEA suspendió visita técnica al predio, por la situación de orden público vivida en el departamento de Cauca.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20204600018532 del 10 de marzo de 2020, Jorge Calero solicitó información del estado del trámite.

Que mediante correo electrónico GTEA dio respuesta a la solicitud de estado de trámite, y suspensión de visita técnica, interpuesta por el señor Jorge Calero.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20204600047882 del 17 de junio de 2020, Jorge Calero solicitó información del estado del trámite.

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20202300034191 del 01 de julio de 2020, GTEA dio respuesta a la solicitud de estado de trámite, interpuesta por el señor Jorge Calero.

Que mediante radicado PNN No. 20204600088052 del 30 de octubre de 2020, La Corporación Autónoma Regional Cauca -CRC, requirió al GTEA información adicional para la realización de la visita técnica.

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20202300063681 del 30 de noviembre de 2020, GTEA requirió a los usuarios información adicional, solicitada por la Corporación Autónoma Regional Cauca -CRC.

Que mediante radicado PNN No. 202046000101292 del 04 de diciembre de 2020, la señora ANA MARIA HOYOS, representante Legal de la FUNDACION DANZA Y VIDA, allego la información solicitada por la Corporación Autónoma Regional Cauca -CRC.

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20202300066461 del 15 de diciembre de 2020, GTEA reiteró la solicitud de requerimiento a los usuarios, dado que la información allegada no cumple los requerimientos exigidos.

Que mediante radicado PNN No. 20214600000712 del 07 de enero de 2021, la señora ANA MARIA HOYOS, representante Legal de la FUNDACION DANZA Y VIDA, allego la información solicitada.

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20212300005891 del 09 de febrero de 2021, GTEA remitió información a la Corporación Autónoma Regional Cauca -CRC, aportada por la usuaria para la realización de la visita técnica.

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20212300035091 del 27 de mayo de 2021, GTEA requirió a los usuarios información adicional sobre los predios "La Atlántida" FMI 120-3647, hoy predio "# Lote la Atlántida" FMI 120-241915 RNSC 129-19 "ECOALDEA ATLÁNTIDA".

Que mediante radicado PNN No. 20214600051082 del 03 de junio de 2021, la señora ANA MARIA HOYOS, representante Legal de la FUNDACION DANZA Y VIDA, allego la información solicitada sobre los predios "La Atlántida" FMI 120-3647, hoy predio "# Lote la Atlántida" FMI 120-241915 RNSC 129-19 "ECOALDEA ATLÁNTIDA".

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA"**

Que mediante radicado PNN No. 20214600055522 del 17 de junio de 2021, la señora ANA MARIA HOYOS, representante Legal de la FUNDACION DANZA Y VIDA, allego la información adicional solicitada sobre los nuevos propietarios de los predios objetos de registro.

Que mediante radicado PNN No. 20214600059112 del 28 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional Cauca –CRC, remitió informe técnico de la visita técnica realizada en los predios objetos de registro.

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No 20212300065961 del 11 de agosto de 2021, GTEA dio respuesta a la información solicitada, y requirió a los usuarios información adicional relacionada con los contras de arrendamientos y el mapa de zonificación.

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT 805005955-1, remitieron la documentación, a favor de los predios denominados "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOALDEA ATLANTIDA**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado PNN No. 20202300065961 del 11 de agosto del 2021, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitado por los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT 805005955-1, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud, la cual deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos

<sup>1</sup> *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA"**

por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, solicitado por los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT 805005955-1.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOALDEA ATLANTIDA**", solicitado por los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT 805005955-1, a favor de los predios denominado "La Atlántida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3647, que cuenta con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con dos mil metros cuadrados (25 Ha 2.000), "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-197202, que cuenta con una extensión superficial de mil ochocientos setenta metros cuadrados (1870 m<sup>2</sup>), "Lote Ecoaldea", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-183494, que cuenta con una extensión superficial de siete hectáreas (7 Ha) ubicado en la vereda Cenegueta, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente No. **RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA**, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**, identificada con NIT 805005955-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar personalmente, o en su defecto por correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a los señores **LUIS ADRIANO CALERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 154.045, en calidad de representante legal de la sociedad **INKALA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 891301885-6, y **ANA MARIA HOYOS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.031, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DANZA Y VIDA**,

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA"**

identificada con NIT 805005955-1, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado GTEA –  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA*

*Expediente: RNSC 129-19 ECOALDEA ATLANTIDA.*

